


REFORMA “BEATRIZ”

ADICIÓN AL ART. 133 DEL CÓDIGO PENAL

SALUD Y VIDA DE NIÑAS, MUJERES Y PERSONAS GESTANTES

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	12:16
Recibido el:	28 SEP 2021
Por:	

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

ANTECEDENTES:

Señores y señoras Diputadas, esta propuesta de Reforma de Ley la estamos presentando como homenaje a Beatriz, una joven salvadoreña cuyo caso evidenció ante nuestra sociedad, las consecuencias de la actual legislación que penaliza el aborto en todas las circunstancias sin ninguna excepción.

En 2013, Beatriz una joven rural, que padecía colagenopatía mixta, en traslape con lupus eritematoso sistémico y nefropatía lúpica, enfrentó un embarazo, cuyo feto fue diagnosticado como anencefálico sin posibilidades de sobrevivencia. Por ello el Comité Médico del Hospital Nacional de Maternidad, compuesto por 15 especialistas directores de área, después del análisis científico médico del caso, acordó por consenso de la mayoría, la finalización de la gestación, a la que tanto Beatriz como su mamá y compañero de vida estaban de acuerdo. El personal médico, afirmó “estamos conscientes del derecho constitucional de nuestra paciente, así también estamos conscientes que este feto, en el futuro, no tiene posibilidades de ejercer el derecho a la vida”, pero por la actual legislación solicitó autorización para realizar la interrupción del embarazo. Beatriz debió de solicitar amparo a la Sala de lo Constitucional y posteriormente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que dictó unas Medidas Provisionales para que fueran cumplidas por el Estado Salvadoreño. Después de 81 días desde que Beatriz y el equipo médico pidió autorización para interrumpir el embarazo le fue realizada una cesárea y la criatura murió a las cinco horas tal como estaba diagnosticado.

El caso de Beatriz tuvo una gran repercusión a nivel mundial, teniendo apoyo de múltiples organismos internacionales, políticos, periodísticos y sociales. Este caso evidenció que la actual legislación no contempla situaciones de extrema gravedad, como la que enfrentó Beatriz con su embarazo, evidenció también las limitaciones del personal de salud para ejercer de manera legítima y segura su profesión.

Tal como expresó Beatriz “Espero que mi ejemplo sirva para que otras mujeres no pasen por lo que yo sufrí”.

JUSTIFICACION

El Estado de El Salvador ha ratificado múltiples tratados internacionales de Derechos Humanos, que tal como señala el Art 144 de la Constitución “constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. **En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado**”.

Teniendo en cuenta los tratados internacionales ratificados por El Salvador, y la jurisprudencia constitucional, existe una incompatibilidad en la regulación de la Interrupción

Voluntaria del Embarazo (IVE) en nuestro Código Penal. Por ejemplo, La Convención Americana de Derechos Humanos, El protocolo de San Salvador, La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención Belem do Pará, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o Convención de la CEDAW, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros. Así entre las observaciones realizadas por varios Comités de Derechos Humanos de Naciones Unidas (ONU), los cuales han determinado que nuestra legislación actual en materia de IVE puede generar “(...) consecuencias negativas graves para la vida, la salud y el bienestar de la mujer” por lo que dichos organismos, entre esos el Comité de Derechos Humanos, ha recomendado a nuestro Estado que “(...) revise su legislación sobre aborto para hacerla compatible con las disposiciones del Pacto”.

Adicionalmente, en los últimos años, varios relatores expertos de Naciones Unidas y el Comité de la CEDAW, han hecho un llamado público a El Salvador para ajustar sus leyes en materia de la IVE¹. Estas recomendaciones, se han dado por la falta de regulación actual y la total prohibición y criminalización de la IVE, la cual afecta desproporcionadamente los derechos de las mujeres, en especial sus derechos a la vida, salud, integridad, dignidad, y a la no discriminación.

En noviembre de 2017, Zeid Ra’ad Al Hussein Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al final de su misión en El Salvador declaró: “Estoy horrorizado que como resultado de la prohibición absoluta en El Salvador del aborto, las mujeres están siendo castigadas por abortos espontáneos y otras emergencias obstétricas, acusadas y condenadas de haberse inducido la terminación del embarazo”.

Asimismo, en el mes de Julio de 2017, el Comité para la Eliminación contra todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), en su Observación General 35, determinó que las violaciones a la salud sexual y a los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres, tales como “la criminalizaciones del aborto, la negación o el retraso del aborto seguro, la atención posterior al aborto y la continuación forzada del embarazo (...) son formas de violencia de género que, según las circunstancias, pueden constituir tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes”².

Por ello, en base al control de convencionalidad, se hace necesaria la adecuación de nuestra legislación nacional a los contenidos de los tratados de los que el país es signatario.

¹ Ver más:

<http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15520&LangID=E;>

<http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=37271#.WXjD1DOZM0o>

<http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=36898#.WXjEWTOZM0o>

² Ver más:

http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/CEDAW_C_GC_35_8267_E.pdf

El derecho a la vida y a la salud de las mujeres salvadoreñas se ve afectado en los casos que a diario llegan a los hospitales, requiriendo atención médica ya sea porque ha sobrevenido una emergencia obstétrica o ante la necesidad de una interrupción del embarazo por la grave afectación a su condición de salud o su vida. No cabe duda que esta situación constituye una violación al derecho fundamental a la vida, la salud y la integridad. Igualmente, la legislación actual, impide que los médicos cumplan con su juramento medico de proteger la vida y la salud de sus pacientes y los pone en una situación de inestabilidad jurídica, al criminalizar un procedimiento médico científicamente avalado como lo es la IVE, en casos que se hace necesario para salvaguardar la vida y salud de la mujer o persona gestante.

La criminalización absoluta de la IVE constituye una violación de las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado de El Salvador de proteger y respetar el derecho a la vida, salud, integridad, dignidad e igualdad de las mujeres. Las disposiciones penales que prohíben y criminalizan el aborto en todas las circunstancias, sin excepción alguna, violan estos derechos. El Comité CEDAW también ha hecho énfasis en la obligación de los Estados de revisar legislaciones altamente restrictivas, y permitir el acceso a la interrupción del embarazo en por lo menos, mínimas circunstancias presentadas en esta propuesta de reforma de ley³. La criminalización total del aborto en El Salvador viola el derecho de las mujeres y personas gestantes a estar libres de tratos crueles, inhumanos y degradantes, de acuerdo a lo establecido por los estándares internacionales. El obligar a una mujer o persona gestante a llevar a término un embarazo que pone en riesgo su vida, salud o que es medicamente inviable, comprende trato cruel, inhumano y degradante.

Asimismo, obligar a una niña o adolescente, a llevar a término un embarazo producto de la violencia sexual, es una violación de sus derechos humanos, que no solo pone en riesgo su integridad física, sino también su integridad emocional y psicológica, al tiempo que frustra las posibilidades de su desarrollo pleno y de los niños y niñas que nazcan producto de esas violaciones. Este es también un grave problema social y de salud pública, dado que, de acuerdo a las últimas cifras, ocurren 5 violaciones al día a menores de edad en nuestro país.

Con el presente proyecto de “Reforma Beatriz”, se pretende dar un paso en el camino para resolver las inconsistencias en nuestro orden legal y otorgar la protección a los derechos a la vida, salud, integridad y dignidad de las niñas, de mujeres y personas gestantes. Asimismo, lograr una forma de articular coherencia entre nuestro Código Penal, en su regulación del delito de aborto, los derechos reconocidos en la Constitución, la “Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres”, la Ley Especial de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la “Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación

³ Ídem. Página 106

contra la mujer” y las obligaciones del Estado en materia del derecho internacional de los derechos humanos, así como la jurisprudencia constitucional. Todo lo anterior de cara a lograr una resolución que protege los bienes jurídicos en consideración, como la vida, la salud, integridad y dignidad de las niñas, mujeres y personas gestantes, en especial de aquellas que ya se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

La actual legislación aprobada en 1997 viola el principio de no regresividad, respecto al Código Penal de 1974 que contemplaba el aborto no punible (legal): en tres circunstancias por lo que se podían realizar en cualquier hospital público o privado, siempre y cuando se reunieran los requisitos que marcaba la ley.

PROPUESTA DE REFORMA DE LEY

Por todas las anteriores razones se propone la siguiente reforma legal:

DECRETO NUMERO ____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Las consecuencias contraproducentes y nocivas generadas por legislación penal aprobada en el código penal de 1997, tanto para la salud pública como para el reconocimiento de derechos humanos especialmente de las niñas, mujeres y personas gestantes, así como el Artículo 3 de la Constitución de la República que establece la igualdad ante la ley.
- II. Lo dictado por la Sala de lo Constitucional en las resoluciones de Amparo 310-2013 y la Inconstitucionalidad 18-98, en las cuales se señala que “parcialmente existe una omisión por parte del legislador *en regular que, con carácter previo y no como resultado de un proceso penal*” aquellas controversias entre los derechos de la madre o la persona gestante con los del nasciturus, así como también que el órgano legislativo “debería emitir la normativa jurídica correspondiente en la cual legisle sobre las circunstancias que *extraproceso penal* deben concurrir en las indicaciones del aborto”.
- III. La obligación de cumplir con buena fe (*pacta sunt servanda*) los acuerdos internacionales en materia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en razón a los múltiples llamados de atención realizados por organismos internacionales en materia de protección a los Derechos Humanos, para que El Salvador acerque sus normas internacionales en materia de aborto.
- IV. Que por el Decreto Legislativo No. 520, de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 2, Tomo No.390, del 4 de enero de 2011, se emitió la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las

Mujeres, que prohíbe la violencia y discriminación contra las mujeres, y que múltiples organismos de derechos humanos han determinado que la prohibición absoluta del aborto es una forma de violencia contra la mujer, las niñas y personas gestantes.

- V. Que por el Decreto Legislativo No. 645 de fecha 17 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial No 70, Tomo No. 391, del 8 de abril de 2011, se emitió la ley de Igualdad, Equidad y erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, que establece el compromiso del Estado salvadoreño de erradicar toda la ley o practica que discrimine a las mujeres en goce de los derechos humanos y ordena la adecuación legislativa para conseguir ese fin.
- VI. Que por el Decreto Legislativo No. 839 de fecha 26 de marzo de 2009 publicado en el Diario Oficial del 16 de abril de 2009, se aprueba la LEPINA que en su Artículo 12 establece el Principio de interés superior de la niña, niño y adolescente... “En la interpretación, aplicación e integración de toda norma; en la toma de decisiones judiciales y administrativas, así como en la implementación y evaluación de las políticas públicas, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías. Los embarazos impuestos y maternidades forzadas impiden este pleno desarrollo.
- VII. Que para velar por los derechos de las niñas y adolescentes a una vida libre de violencia y en condiciones que permitan su pleno desarrollo humano, sin tener que enfrentar embarazos forzados y maternidades impuestas que pongan en riesgo su vida y salud, y representen un obstáculo para su desarrollo pleno y proyecto de vida.
- VIII. Que por las razones expuestas es necesario y una obligación, reformar el Código Penal para armonizarlo con las normas anteriormente expuestas, incluyendo las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.
- IX. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció la responsabilidad internacional del Estado en el caso de Beatriz y le formuló una recomendación al Estado Salvadoreño para asegurar la no repetición de los hechos, consistente en la reforma precisamente del artículo 133 del Código Penal, destacando que de no ser cumplida esta recomendación, en adición a las reparaciones para la familia de Beatriz, el caso podrá ser presentado a la Corte IDH.
- X. Que en nuestro país, no debe de repetirse la experiencia de “Beatriz” una joven de una zona rural que a los 22 años vivió un embarazo anencefálico, que no tenía posibilidades de sobrevivir fuera de su útero, que puso en alto riesgo su salud y su vida, por lo cual personal médico especializado del Hospital Nacional de

Maternidad recomendó la interrupción de su embarazo, pero que la legislación penal impidió realizar el procedimiento médico a tiempo, incrementando su riesgo, sufrimiento y deterioro de salud.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa del _____,

DECRETA la siguiente:

REFORMA "BEATRIZ" AL CÓDIGO PENAL

Art. 1: ADICIONASE UN ARTICULO 133-A al Código Penal cuyo texto será:

Art. 133-A. No es punible:

1. El aborto realizado con el propósito de salvar la vida y preservar la salud de la mujer o persona gestante, con su consentimiento.
2. El aborto realizado, con consentimiento de la mujer o persona gestante, cuando exista una malformación fetal que haga inviable la vida extrauterina.
3. El aborto realizado, cuando el embarazo fue producto de hechos criminales de violencia sexual como la violación agravada en niñas (artículo 18 de la LEPINA y artículo 159 y 162 del Código Penal) y adolescentes por el delito de estupro (de acuerdo a lo definido en los artículos 163 y 164 del Código Penal) y violación en mujeres adultas o personas gestantes (artículo 158 del Código Penal)

Sam Tinajero
Andrés Belloso
Fm 14

Agrupación Ciudadana por la despenalización del aborto
Procesa Herrafore
Jara Garza

Asociación mov. Melida Ameyá Montero
MOMUJEST
Resistencia Activa la Comuna
Red Salvadoreña de Mujeres
Alma Cervato



Asociación de jóvenes feministas
AMEYALI
Esquela Lopez
ACOMEST
Coralia

Colectiva Mujeres
Empu
Cultura trans
Colectiva feminista

